CAPITULO DE
CABALLEROS PENITENTES
DE
CRISTO REDENTOR

TOLEDO

REGLAMENTO DE

REGIMEN INTERNO

TITULO I. DEL REGIMEN INTERNO

Capítulo I.- Disposiciones Generales

ART. 1.- DE LA DURACIÓN DEL CAPITULO DE CABALLEROS PENITENTES DE CRISTO REDENTOR

El Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor está constituido por tiempo indefinido. A tenor del Canon 120 del vigente Código de Derecho Canónico, este Capítulo se extinguirá, si es legítimamente suprimida por la Autoridad Diocesana, o sí ha cesado su actividad total por espacio de cien años. Si llegase a producirse el primer caso, se regirá la supresión por lo legislado en el Canon 320.3, en atención de la totalidad del vigente Código de Derecho Canónico.

Aún cuando el Capítulo fuese decayendo y, sin haber sido extinguida, llegase a constar de un solo hermano, seguirá subsistiendo, al recaer en dicho hermano todos los derechos y obligaciones, a tenor de lo establecido en el Canon 120 del Código de Derecho Canónico.

ART. 2.- DEL EMBLEMA DEL CAPITULO

Representa una cruz dominicana, emblema de los Dominicos.

ART. 3.- DE LAS ALTAS DE LOS HERMANOS

Podrán ser miembros del Capítulo, todos los Caballeros, que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho común y acepten los Estatutos del Capítulo de Caballeros de Cristo Redentor, el espíritu del Capítulo, sus normas reglamentarias y colaboren con otras Instituciones.

ART. 4.- DE LAS BAJAS DE LOS HERMANOS

Los hermanos podrán causar baja en el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento.
- Por encontrarse en paradero desconocido y no comunicar al Capítulo su nueva dirección en el plazo superior de dos años.
- Por tener pendiente de pago de cuotas por valor máximo de dos anualidades sin que existan causas de necesidad económica por parte de tal hermano que, después de haber sido requerido por el Capítulo Mayor, no atienda debidamente este requerimiento. No obstante, si la situación de algún hermano, constatada fehacientemente, no le permitiera afrontar las obligaciones contraídas, deberá ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor y/o del Consiliario, los cuales, si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar, previa aprobación del Capítulo Mayor, por sí y en la más absoluta reserva, el pago de las cuotas, así como condonar las atrasada y vencidas, sin que esta decisión pueda ser tomada como definitiva o sine die.
- Por aplicación del Art. 17 de los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

ART. 5.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Por medio de este Reglamento se concreta la competencia de la Asamblea General señalada en los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

De acuerdo con lo preceptuado en los Cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea General, aprobará la adquisición de patrimonio, así como la enajenación o gravamen de bienes cuyo importe exceda del treinta por ciento del presupuesto anual.

Además, se entenderá como compra cualquier nueva adquisición de patrimonio, tanto artístico como de trabajo, quedando excluidos de este concepto las posibles restauraciones o terminación del patrimonio sea cual fuere su importe.

Por tanto, las atribuciones a las que se refieren los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, se matizan de la forma siguiente:

- La aprobación de todos aquellos nombramientos cuya vigencia supere o pueda superar el mandato conferido al Capítulo Mayor.
- La aprobación de las Salidas Extraordinarias de nuestro Titular, salvo que por incendio, inundación u otra causa semejante de fuerza mayor fuere necesario el traslado, en cuyo caso podrá tomar la decisión el Hermano Mayor, dando cuenta de ello al Capítulo en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General.
- La aprobación de cualquier restauración o intervención mayor de Nuestro Titular, pudiendo el Capítulo Mayor decidir aquellas intervenciones menores, dando cuenta de ello en la siguiente reunión de la Asamblea General.

ART. 6.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CAPITULO MAYOR

1.- <u>De la Convocatoria.</u>

En el año en que se celebren las elecciones, y en primera reunión del Capitulo Mayor que se convoque en el Primer Trimestre, se incluirá en el Orden del Día la convocatoria oficial de elecciones, ordenando al Secretario la confección del censo, cerrado al 31 de Diciembre del año anterior y fijando la fecha de exposición del censo.

2.- <u>Del Censo de Votantes.</u>

Serán censados todos los hermanos que, estando al corriente en el pago de sus cuotas tengan cumplida para el día señalado para las elecciones la edad de dieciocho años, y según los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, tengan la consideración de Miembros Ordinarios. El Censo será expuesto a los hermanos en los días y forma que se señalen al efecto en la circular de convocatoria de elecciones que se remitirá a todos los hermanos; en todo caso este plazo no será inferior a una semana, y la inclusión o baja de hermanos en el censo podrá realizarse hasta la finalización de plazo de exposición indicado.

Una vez nombrado el Hermano Mayor por la Autoridad Diocesana de entre los TRES nombres elegidos por la Asamblea General, el Hermano Mayor entrante, señalará la fecha de Toma de Posesión, que se realizará en una Junta del Capítulo Mayor, convocada al efecto, con los miembros de los Capítulos Mayores salientes y entrantes, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de recepción de la citada confirmación. En este Acto, el Hermano Mayor saliente, entregará los siguientes Documentos:

- Libros del Capítulo
- Llaves de todas las dependencias
- Informes confidenciales, si los hubiere

Asimismo deberá informar del estado de situación y conservación de todos los bienes y enseres del Capítulo y entregará la administración de los mismos, así como todos los libros, documentos e informes que obren en su poder. En concreto deberá hacer entrega del inventario actualizado del Capítulo, del saldo de caja y en las cuentas abiertas en entidades de crédito, efectuándose el correspondiente arqueo debidamente firmado junto con el Hermano Mayor entrante.

Posteriormente a este acto, el nuevo Capítulo Mayor tomará posesión de sus cargos. Estos deberán ser ratificados por la Asamblea General en la primera reunión de la misma según se establece en el Art. 25 apartado f de los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

ART. 7- DEL CESE DE LOS MIEMBROS DEL CAPITULO MAYOR.

Junto con las causas establecidas en los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, los integrantes del Capítulo Mayor también podrán cesar de sus cargos por:

- Voluntad propia
- Fallecimiento
- Pérdida de condición de hermano
- Falta de asistencia no justificada a tres reuniones del Capítulo Mayor consecutivas o cinco alternas, una vez advertido por el Hermano Mayor de su negligencia. En este caso se abrirá un expediente sancionador

En el caso del cese del Hermano Mayor por cualquiera de las causas establecidas, el Vice – Hermano Mayor ocupará el puesto de forma interina y se comunicará a la Autoridad Diocesana para que o bien confirme el nombramiento o bien establezca los pasos a seguir para nombrar un nuevo Hermano Mayor.

ART. 8- DE LA CREACION DE LA JUNTA GESTORA

Si transcurrido, por dos veces consecutivas, el plazo de presentación de candidatos a las elecciones de Hermano Mayor, ningún hermano se hubiere presentado para el cargo o no se pudiera presentar la terna de TRES nombres a la Autoridad Diocesana, como se establece en el Art. 24 de los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, se nombrará una Junta Gestora interina que gestionará el Capítulo y presentará a la Autoridad Diocesana un informe sobre la situación y posibles soluciones entre las que deberá figurar siempre la inmediata convocatoria de la Asamblea General.

La Junta Gestora se compondrá de cinco hermanos y quedará integrada por miembros de anteriores Capítulos Mayores, comenzando por los ex Hermanos Mayores y siguiendo, si fuese necesario, para completar el número de cinco, por los ex Vice-Hermanos Mayores y así sucesivamente siempre que continúen siendo hermanos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor; con preferencia del más moderno al más antiguo dentro de su cargo. Presidirá la Junta Gestora el ex Hermano Mayor de menor edad. En todo caso, y si no hubiese ningún ex Hermano Mayor en la Junta Gestora, la misma designará un Presidente elegido de entre los cinco miembros de la Junta Gestora. Las funciones de la Junta Gestora serán establecidas y aprobadas por la Asamblea General del Capítulo.

ART. 9- DE LA CREACION DE COMISIONES

Para facilitar la administración y buen gobierno del Capítulo se podrán crear Comisiones de trabajo.

1.- Comisiones del Capítulo Mayor, las cuales tendrán las funciones generales que se derivan de coordinar las respectivas parcelas de cada una de ellas.

a).- *Comisión Económico-Administrativa*, integrada por el Hermano Mayor como Presidente de la misma, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero

Sus funciones serán:

- Confeccionar el Presupuesto Anual que será presentado al Capítulo Mayor para su aprobación previa a la Asamblea General.
- Proponer al Capítulo Mayor las actividades necesarias para la obtención de ingresos.
- Presentar, al término del Ejercicio Anual, el balance de cuentas ante la Asamblea General, después de haber sido aprobado por el Capítulo Mayor.
- Solicitar presupuestos acerca de aquellos proyectos y reformas extraordinarias aprobadas por el Capítulo Mayor, facultando al Tesorero para la firma de contratos que deberán llevar el VºBº del Hermano Mayor y, en este caso, Presidente de la Comisión.
- Velar por la buena marcha administrativa del Capítulo, procurando siempre vayan al día cuantos escritos deba expedir la misma, así como la información, cultos y demás comunicaciones lleguen a todos los hermanos de manera puntual.

b).- *Comisión de Culto,* integrada por el Vice-Hermano Mayor, como Presidente de la misma, el Maestro de Ceremonias, el Secretario y dos vocales.

Sus funciones serán:

- Organizar y buscar, de acuerdo con el Consiliario, el predicador para cualquier acto de culto que organice el Capítulo.
- Diseñar, preparar y organizar todos los cultos, tantos internos como externos, del Capítulo.

c).- *Comisión de Caridad, Formación y Relaciones,* integrada por el Hermano Mayor, como Presidente de la misma, el Vice-Hermano Mayor, el Maestro de Ceremonias y dos vocales.

Sus funciones serán:

- Gestionar las acciones necesarias para la realización de actividades encaminadas a la Caridad.
- Buscar los medios necesarios para que puedan realizarse las actividades formativas que el Capítulo desarrolla o pueda desarrollar.
- Cuidar las relaciones del Capítulo con el resto de las Cofradías y Hermandades, así como Asociaciones Religiosas de la ciudad de Toledo o de fuera de ella y con los medios de Comunicación Social, velando porque las mismas estén presididas por el espíritu de humildad y caridad cristianas que deben regir en ellas.

Estas Comisiones cesarán de sus funciones al terminar el mandato del Capítulo Mayor que las creó. Asimismo, cada Comisión se reunirá cuando su Presidente lo estime oportuno. Los acuerdos de las distintas Comisiones, serán adoptados por mayoría de los asistentes. los componentes de las Comisiones están obligados a asistir a todas las reuniones de las mismas, a no ser por causa muy justificada, que será comunicada con antelación a su Presidente.

Las distintas Comisiones están obligadas a levantar Acta de sus sesiones, suscribiéndola, con el VºBº del Presidente, el Secretario que, a tal efecto, se designará en la primera reunión de cada Comisión.

2.- Comisiones Extraordinarias, podrán ser creadas por el Capítulo Mayor o por la Asamblea General cuando y cuantas estime oportuno, para la buena marcha del Capítulo.

Sus funciones serán las de acometer aquellos asuntos que excedan de las competencias de las distintas Comisiones del Capítulo Mayor o los que expresamente se le atribuyeran por el Órgano que las creara.

Las Comisiones Extraordinarias serán presididas por el Hermano Mayor o en su defecto por el Vice-Hermano Mayor, y en su composición podrá albergar a cualquier hermano que sea requerido o desee formar parte de ella.

Una vez cumplido el cometido por el que fue creada, la Comisión dará cumplido informe acerca del mismo al Capítulo Mayor y cesará en sus funciones quedando disuelta.

ART. 10- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Este reglamento estipula que los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, podrán ser modificados de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente. Serán modificados de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determina la necesidad de adaptar el texto de aquellos a la normativa. Lo serán voluntariamente en Asamblea General Extraordinaria y monográfica, convocada al efecto.

Igualmente, el Reglamento de Régimen Interno del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor sólo podrá ser modificado ó derogado en Asamblea General Extraordinaria y monográfica, convocada al efecto.

Capítulo II.- De los libros oficiales del Capítulo

ART. 11.- DEL ARCHIVO DE LOS LIBROS DEL CAPITULO Y ACCESO A LOS MISMOS

En lugar habilitado al efecto se guardarán los documentos que componen el mismo, de cuya custodia y organización estará encargado el Secretario del Capítulo, llevando relación en la que consten el número de legajos, conceptos que comprende y el número de folios de que consta cada uno de ellos, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

Por el presente Reglamento se regulan las personas que tendrán acceso a los Libros y archivos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

- Los componentes del Capítulo Mayor en el ejercicio de sus funciones.
- Los hermanos cuando así lo expresen por escrito al Capítulo Mayor.
- Los hermanos podrán obtener certificación relativa a los acuerdos adoptados por el Capítulo Mayor o la Asamblea General que se contengan en los libros de actas, vigentes o archivados, solicitándolo por escrito al Capítulo Mayor.

- El acceso de terceras personas a los libros o archivos del Capítulo requerirá autorización del encargado de la custodia, de acuerdo con los criterios establecidos por el Capítulo Mayor, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.
- El acceso por las autoridades eclesiásticas o civiles, se regirá conforme a lo dispuesto en las respectivas legislaciones.
- El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión, requerirá, además, el consentimiento del interesado por escrito y según estipula la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal vigente y aplicable.

El Capítulo, para su buen gobierno y régimen, así como para su recta y ordenada administración, deberá llevar los Libros que en los artículos siguientes se especifican.

ART. 12.- DE LOS LIBROS DE ACTAS

Corresponde al Secretario la custodia de los Libros de Actas del Capítulo. Existirán dos: el primero de ellos se asentarán todas las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y en el segundo, las actas de las reuniones del Capítulo Mayor.

De cada reunión que se celebre, el Secretario extenderá la correspondiente Acta en la que habrá que hacer constar:

- Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
- Fecha de la reunión y hora en la que comienza.
- Nombres y apellidos de los componentes de la reunión haciendo constar el hermano que la preside.
- Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidentes de éstas.
- Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de voto nulos y de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el hermano que lo emitió.
- Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- Hora en que el Presidente de la mesa levante la sesión.

De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con la diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

ART. 13.- DEL LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS

Llevado por el Secretario, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos pertenecientes al Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor en que se hará constar, al menos, el número de orden, nombre y apellidos y domicilio, fechas de alta y baja y observaciones y, en su caso, número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas, así como las causas de las mismas.

ART. 14.- DEL LIBRO DE CUENTAS

El Tesorero tendrá a su cargo un libro en que se sentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico del Capítulo. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

ART. 15.- DEL LIBRO DEL INVENTARIO

En este libro habrá que constar, además de la relación a la que se refiere el Artículo 13 de este Reglamento, una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y

demás efectos y objetos de propiedad del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, anotándose al término de cada ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de este periodo de tiempo. El inventario será realizado, conjuntamente por el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, Secretario, Tesorero y Maestro de Ceremonias que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año.

ART. 16.- DEL FORMATO Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS

Cada uno de los Libros Oficiales del Capítulo deberá estar numerado y sellado en todos sus folios con el sello de la misma, recogiéndose al principio una diligencia de apertura extendida por el Secretario, expresiva de la fecha en que se abre y del orden de secuencia del Libro respecto al ejemplar que le preceda de los de su clase. Dicha diligencia deberá recoger el Vº Bº del Hermano Mayor.

No obstante, los libros podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes, en cuyo caso deberán numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco. De elegir este proceder, los libros deberán ser diligenciados por el responsable de su llevanza con el Vº Bº del Hermano Mayor dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con expresión del número de hojas que contiene y estampando, en cada una de ellas, el sello del Capítulo.

ART. 17.- DE LA UTILIZACION DE MEDIOS INFORMATICOS EN LA LLEVANZA DE LIBROS

Los Libros Oficiales del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor podrán llevarse por medios informáticos, en cuyo caso, la información que deban contener estará recogida en los equipos informáticos de que disponga el Capítulo, y estará protegida su utilización de forma que sólo puedan acceder a la misma los componentes del Capítulo Mayor. En este sentido, se vigilará el estricto cumplimiento de lo que disponga la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal vigente.

Cada vez que se practique algún asiento de información en los Libros que se lleven por medios informáticos, el miembro del Capítulo Mayor responsable de su llevanza y custodia realizará dos copias de seguridad que quedarán depositadas en el archivo del Capítulo.

La información recogida en los Libros que se lleven mediante procedimientos informáticos deberá llevarse a soporte de papel en estos casos:

- Al menos una vez al trimestre cuando se trate del Libro de Cuentas. Una vez terminado el ejercicio, el Tesorero emitirá en papel un ejemplar de este Libro, que, debidamente encuadernado y diligenciado, quedará guardado en el archivo del Capítulo.
- Tratándose del Libro de Actas, tanto el que recoge las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, como el dedicado a las reuniones celebradas por el Capítulo Mayor, una vez sea aprobada cada Acta por dichos órganos, para que, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Hermano Mayor y rubricada cada una de las hojas por ellos, se proceda a su archivo provisional en la sede del Capítulo. Al término de cada mandato, el Secretario cuidará de que estos Libros, debidamente encuadernados y diligenciados, pasen al archivo del Capítulo.

TITULO II. DEL PROTOCOLO

Capítulo I.- De los distintivos del Capítulo

ART. 18- DEL USO DE LOS DISTINTIVOS DEL CAPITULO

Los distintivos del Capítulo, reproducen, en distintos tamaños y materiales, y la representan, a la vez que a sus miembros, quedando reglamentado mediante el presente Reglamento sus usos y quienes podrán utilizarlos.

1.- La Cruz del Capítulo. De madera, va prendida en un cordón de color amarillo, portada colgando del cuello. Será utilizada por todos los hermanos, sin distinción alguna, en todas las celebraciones religiosas y demás actos litúrgicos organizados por el Capítulo o a los que de la misma naturaleza asistan en su representación.

2.- Las Varas del Capítulo. Para la utilización de las Varas de Presidencia, y otras en el transcurso de la Salida Procesional, se seguirá lo estipulado en el presente Reglamento.

Las Varas que se podrán utilizar durante el resto de los Cultos y Actos Religiosos organizados por el Capítulo o en aquellos otros, de la misma naturaleza, a los que la Corporación asista en su representación, serán las que utilizan la Presidencia durante el recorrido Procesional.

Serán utilizadas por el Hermano Mayor y los miembros del Capítulo Mayor en los actos referidos en los párrafos anteriores, destacando las Salidas Procesionales a las que el Capítulo deba asistir como representación.

El juego de varas de Presidencia del que dispone el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor se compone por una vara damasquinada y dos varas de madera, siendo utilizadas de la siguiente forma.

- Por regla general corresponde el uso de la vara damasquinada al Hermano Mayor; las varas de madera las utilizarán el Secretario y el Tesorero.
- La representación del Capítulo en los cortejos procesionales o actos de las Cofradías y Hermandades a los que sea convenientemente invitado podrá estar formada por cualquier Hermano del Capítulo que lo solicite.

Capítulo II.- Del orden de protocolo en los actos del Capítulo

ART. 19- DEL ENCARGADO DEL PROTOCOLO

Ante el crecimiento de actos por parte del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor en donde son cada vez más los invitados tanto eclesiásticos como laicos que acuden a la invitación realizada, el Capitulo Mayor podrá nombrar una Comisión de Protocolo

Sus funciones serán:

- Organizar, coordinar y supervisar los actos y eventos del Capítulo, dando prioridad al correcto desarrollo del culto y de los actos litúrgicos, acorde con nuestros Estatutos y reglas internas.
- Mantener en orden equipo y sitio del acto, informando sobre cualquier anomalía.
- Acompañar a los invitados a los lugares habilitados para ellos.
- Facilitar los elementos que puedan favorecer el culto, como cantorales o guiones litúrgicos.

Estará compuesta por el Maestro de Ceremonias como Presidente y dos vocales del Capítulo Mayor.

Esta Comisión cesará en sus funciones al terminar el mandato del Capítulo Mayor que la creó.

ART. 20- DE LA REPRESENTACION DEL CAPITULO

1.- El Hermano Mayor ostenta la suprema representación del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor y en consecuencia, presidirá todos los actos que se celebren en el mismo.

2.- En el supuesto que no sea preceptiva la presencia del Hermano Mayor, en los casos de ausencia por enfermedad, imposibilidad o cualquier otra causa que impida su asistencia, el Hermano Mayor será representado por el Vice-Hermano Mayor y, en ausencia de éste, por uno de los hermanos del Capítulo Mayor.

3.- El Hermano Mayor podrá delegar la representación del Capítulo en los miembros del Capítulo Mayor que libremente designe para los actos y cultos en los que no sea perceptiva su presencia. También podrá designar para representar al Capítulo en actos y cultos en los que no sea obligatoria su asistencia a hermanos que, sin pertenecer al Capítulo Mayor, se distingan por su entrega, buen servicio y fidelidad al Capítulo.

ART. 21- DEL ORDEN PROTOCOLARIO EN LOS CULTOS Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE ORGANICE EL CAPITULO

El rango protocolario del Capítulo es el que sigue:

- Hermano Mayor
- Vice-Hermano Mayor

- Secretario
- Tesorero
- Maestro de Ceremonias
- Los vocales por antigüedad en el Capítulo Mayor y, en el caso de igualdad, de mayor a menor edad.

Los hermanos que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor en el Capítulo y aquellas personas o instituciones que ostentaran el título de Hermano Mayor de Honor o sean Miembros Honoríficos, seguirán, respectivamente, a los miembros del Capítulo Mayor, en el orden protocolario, ocupando un lugar preferente en los actos organizados por el Capítulo.

Capítulo III.- De la concesión de Distinciones

ART. 22- DE LA CONCESION DEL TITULO DE HERMANO MAYOR DE HONOR

1.-La Asamblea General podrá otorgar, a propuesta del Capítulo Mayor, el título de Hermano Mayor de Honor a las personas físicas que sean o no hermanos del Capítulo, así como a personas jurídicas o instituciones en las personas de sus legales representantes, que hayan destacado de forma extraordinaria por haber prestado algún servicio relevante, a lo largo de los años, al Capítulo.

2.- Este será el máximo título honorífico que podrá conceder el Capítulo.

3.- Al Hermano Mayor de Honor se le impondrá la Insignia de Oro del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor en acto solemne.

TITULO III. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I.- Disposiciones Generales

ART. 23- DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Corresponde a la Asamblea General ejercer la potestad sancionadora frente a los Órganos de Gobierno del Capítulo: el Hermano Mayor y los distintos miembros del Capítulo Mayor, en caso de incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los Acuerdos de los Órganos de Gobierno del mismo, conforme a lo previsto reglamentariamente.

Será competente el Capítulo Mayor cuando el incumplimiento provenga de los restantes miembros del Capítulo que incurran en responsabilidad cuando realicen alguna de las conductas u omisiones tipificadas como antijurídicas.

ART. 24- DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Son sujetos que pueden ser sancionados conforme a este Reglamento:

1.- El Hermano Mayor y los miembros del Capítulo Mayor, así como quienes ejerzan algún otro cargo en el Capítulo, por las conductas propias realizadas en el ejercicio de su cargo que contravengan los Estatutos, Reglamentos o los Acuerdos de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria.

2.- Cualquiera de los miembros del Capítulo cuando, individualmente o en conjunto, contravengan lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento, en los acuerdos de la Asamblea General o en los acuerdos del Capítulo Mayor, así como por las conductas inapropiadas de aquellos que intervengan ante los Órganos de Gobierno del Capítulo o participen en actos organizados por el mismo, como cuando menoscaben públicamente el nombre del mismo.

3.- Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y, por tanto, acreedores de la correspondiente sanción.

Capítulo II.- Del régimen de las faltas y sanciones

ART. 25- DE LAS FALTAS

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, en su Reglamento de Régimen Interno, en los Acuerdos de la Asamblea

General o en los Acuerdos del Capítulo Mayor, así como las clasificadas como antijurídicas según el Derecho Canónico y Civil.

Las faltas estarán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran faltas leves de los miembros del Capitulo:

a) La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento o Acuerdos de los Órganos de Gobierno del Capítulo.

b) La infracción de los preceptos de los Estatutos del Capítulo, de su Reglamento de Régimen Interno, de los Acuerdos de la Asamblea General o de los Acuerdos del Capítulo Mayor en materia que, a su juicio, resulten de escasa entidad.

c) El descuido o incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en el Capítulo.

d) La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para el Capítulo o sus Órganos de Gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.

e) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes del Capítulo así como la utilización de algunos de los distintivos del Capítulo fuera de los actos organizados por el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

f) El incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Procesión del Miércoles Santo y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa transcendencia.

2.- Constituyen faltas graves:

a) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los Órganos de Gobierno o representantes del Capítulo, con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el nombre, dignidad y prestigio del Capítulo o de los miembros de sus Órganos de Gobierno.

b) Incurrir en alguno de los motivos de inadmisibilidad fijados en el Artículo 9 de los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

c) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Capítulo.

3.- Se consideran faltas muy graves:

a) La habitual y pública conducta contraria a la moral católica.

ART. 26- DE LAS SANCIONES

Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal, a cargo del Hermano Mayor.

b) Apercibimiento escrito, a cargo del Capítulo Mayor.

c) Separación del Capítulo.

ART. 27- DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.- Las faltas leves serán sancionadas según lo previsto en los apartados a) o b) del Artículo 26.

2.- Las faltas graves serán sancionadas según lo previsto en el apartado b) y con la separación de forma temporal prevista en el apartado c) del Artículo 26. En este último caso su duración, según las dimensiones de la falta, no podrá ser por un tiempo superior a los dos años.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas según lo previsto en el apartado c) del Artículo 26. En este caso su duración, según las dimensiones de la falta, podrá ser de un tiempo superior a dos años, con pérdida de la antigüedad como hermano del Capítulo, hasta la expulsión definitiva del mismo.

4.- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por el Capítulo, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así

como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

ART. 28- DE LA PRESCRIPCION DE LAS FALTAS

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

1.- Para las muy graves, tres años desde su comisión.

2.- Para las graves, dos años desde su comisión.

3.- Para las leves, un año desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere durante más de seis meses por causa no imputable al hermano sujeto a procedimiento.

Capítulo III.- Del procedimiento sancionador

ART. 29- DEL INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

1.- Para la imposición de sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

2.- El procedimiento disciplinario se iniciará por el Capítulo Mayor, de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado y firmado.

3.- Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad del Capítulo Mayor, del Hermano Mayor o de algunos de los miembros del él, o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Asamblea General por conducto del Capítulo Mayor quedando éste obligado a incluirla en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General, o convocar a ésta con carácter extraordinario, que acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un miembro del pleno derecho de la Asamblea General que no estuviere implicado ni relacionado con el hecho o personas que originó la apertura del expediente.

4.- Se considerará parte interesada:

a) El Consiliario del Capítulo en materia de fe y buenas costumbres.
b) La Asamblea General.
c) El Hermano Mayor o los restantes miembros del Capítulo Mayor.
d) Cualquiera de los miembros ordinarios del Capítulo.

Capítulo IV.- Del procedimiento simplificado

ART. 30- DE LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará en todo caso por acuerdo del Capítulo Mayor a instancia del Hermano Mayor o por denuncia de otro hermano del Capítulo en escrito motivado y firmado.

ART. 31- DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

El Instructor del expediente sancionador será el Vice-Hermano Mayor, actuando como Secretario otro miembro del Capítulo Mayor que será nombrado en el mismo acto en que se acuerde la instrucción. En casos excepcionales el Capítulo Mayor podrá designar a otro miembro distinto de dicho Capítulo, como instructor del expediente.

TITULO IV. DE LA PROCESION DEL MIERCOLES SANTO Y OTRAS SALIDAS PROCESIONALES

Capítulo I.- Disposiciones Generales

ART. 32- DEL ESPIRITU EN QUE HA DE CELEBRARSE LA PROCESION

Como tal Procesión del Capítulo y por ser el más importante y principal acto de culto y razón fundamental de la constitución de la misma, y teniendo en cuenta la tradición, participación y contemplación pública, en ella se extremarán todos los preceptos de los Estatutos,

Reglamentos y Acuerdos del Capítulo en cuanto a las procesiones a celebrar. Y por cuanto la Procesión ha de suponer para los hermanos que participen en ella un acto de meditación y coparticipación en la Pasión de Cristo, formar parte de ella y desde cualquier puesto, habrá de suponer en acto de sacrificio y renuncia a sí mismo a favor de los demás, que le obligará a la observancia estricta de las normas establecidas, al desprendimiento, a la humildad, a la caridad y a la oración, con renuncia a la propia comodidad y a cualquier tipo de preferencia, privilegio o distinción.

ART. 33- DE LA SALIDA PROCESIONAL

1.- Este Capítulo, en la noche del Miércoles Santo, hará, según uso y costumbre, Procesión Penitencial por la calles de la ciudad de Toledo, acompañando a nuestro Titular.

2.- En el caso de que el Capítulo no efectuara Salida Procesional el miércoles Santo, por cualquier motivo o causa razonable, no podrá, bajo ningún concepto cambiar el día de la Semana Santa para realizar la misma.

3.- Si el Capítulo realizase una Salida Procesional de carácter extraordinario o conmemorativo, deberá ser aprobada por el Capítulo Mayor, con la aprobación del Ordinario Diocesano.

ART. 34- DEL ITINERARIO

El Capítulo realizará el cortejo procesional que se determine, en base al recorrido tradicional, reservándose el Capítulo Mayor, la facultad de variar el mismo, por motivos de obras en las calles por el discurra o por otro motivos.

ART. 35- DEL HABITO DEL CAPITULO

Los hermanos penitentes deben guardar la uniformidad establecida, formada por el hábito del Capítulo, que consta de túnica de tejido asargado de color blanco abierta hasta el pecho, con corchetes en su parte delantera que se ciñen mediante cíngulo de color blanco con caída al lado derecho. La esclavina con capucha es de igual tejido y de color negro. Todos los penitentes llevarán, de forma obligatoria e inexcusable, la capucha puesta sobre la cabeza. La Cruz de Madera representativa del Capítulo se llevará puesta al cuello y cayendo a la altura del pecho.

Así mismo, los hermanos penitentes calzarán zapatos negros, quedando prohibidos las botas, zapatillas, botas militares, zapatillas de esparto, calzado deportivo, etc. No obstante, aquellos hermanos que prefieran permanecer descalzos durante la realización del recorrido penitencial podrán hacerlo

Como complemento a lo anterior, los hermanos penitentes se cuidarán en extremo no dejar en el atuendo ninguna señal que los singularicen. De igual forma, queda terminantemente prohibido el uso del hábito o cualquier otro de los distintivos del Capítulo fuera de los actos que organice el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor donde sea necesario su uso. El incumplimiento de dicha norma podrá llevar la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en al Art. 26 del Reglamento de Régimen Interno del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

ART. 36- DE LA PARTICIPACION DE LOS HERMANOS

Para la participación de los hermanos en la Procesión del Miércoles Santo, a la que, en general, todos están obligados, se tendrá en cuenta:

1.- Participarán, obligatoriamente, todos los hermanos, salvo los que no hayan recibido el Sacramento de la Comunión. Quedan dispensados de esta obligación los hermanos que, habiendo tomado el Sacramento de la Comunión, por razón de edad, salud u otro motivo, consideren, en conciencia, justificada su ausencia.

Todos los hermanos que participan en el Cortejo Procesional lo hacen en calidad de Hermanos Penitentes, con farol, y no tienen preferencias entre ellos, por lo que acudirán revestidos con el hábito del Capítulo y dispuestos a ocupar el puesto que se les designe. Se considerará que el portar cruz penitencial, o cualquier otro, supone, en todo caso, un servicio especial que el Capítulo solicita y el caballero ofrece, pero que no confiere derecho ni privilegio alguno frente a sus hermanos.

2.- Para una mejor organización y como criterio objetivo, el Maestro de Ceremonias tendrá en cuenta, a la hora de asignar, en general, los turnos a ocupar por los hermanos.

El orden de estos criterios no indicará orden de preferencia, sino que habrá de considerarse en su conjunto e indistintamente.

ART. 37- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCESION EL MIERCOLES SANTO

La organización de la Procesión del Miércoles Santo estará a cargo de forma exclusiva del Maestro de Ceremonias, el cual procurará asignar a cada uno el puesto que considere más afín a sus circunstancias. El Maestro de Ceremonias podrá estar auxiliado por todos aquellos Ayudantes que él expresamente designe.

ART. 38- DE LA OCUPACION DE LOS PUESTOS EN LA PROCESION

1.- El Maestro de Ceremonias, nombrará a sus Ayudantes, los cuales estarán a sus órdenes, vigilándolos para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por el Capítulo y para garantizar siempre la dignidad y los fines de la Procesión Penitencial, conforme a lo establecido en sus Estatutos y en reglamentación adicional.

2.- Cercana la Semana Santa el Maestro de Ceremonias convocará, si lo cree necesario, una reunión a la que asistirán todos sus Ayudantes, en la que les dará informe detallado acerca de las directrices a seguir en el desarrollo de la Procesión.

Los ayudantes del Maestro de Ceremonias no tendrán ningún privilegio directivo sobre los demás hermanos, salvo los que en el ejercicio de su tarea les marque en la Procesión.

3.- La Presidencia de la Procesión será ocupada por miembros del Capítulo Mayor, por colaboradores de éstos o, en su defecto, por aquellos hermanos que el Hermano Mayor considere. El número de personas que compone la Presidencia será de tres, si bien podrá aumentarse según lo siguiente:

- Por la asistencia de una alta dignidad de la Iglesia.
- Por la invitación que el Capítulo realice a un sacerdote o religioso.

4.- Ningún hermano adquirirá derecho alguno en figurar en la procesión en puesto determinado.

ART. 39- DEL CAPATAZ Y DEL AYUDANTE DEL CAPATAZ

Acerca de la elección y el nombramiento del Capataz y de Ayudante del Capataz se atenderá a los siguientes criterios:

a) Será competencia y responsabilidad del Capítulo Mayor el nombramiento y el cese del Capataz y de su Ayudante dando a la Asamblea General notificación de su nombramiento o cese. Deberá designarlos con el tiempo suficiente para afrontar el periodo de ensayos, si los hubiere, y los preparativos de la Procesión de Penitencia. Para ello, el Capítulo Mayor seguirá un criterio objetivo para la designación de este puesto, siendo condición imprescindible, norma esencial y tradición histórica del Capítulo que los candidatos para ser Capataz y ayudante de Capataz deban ser Hermanos del Capítulo.
b) En el supuesto que el Capítulo Mayor no encuentre entre los hermanos del Capítulo, ningún candidato dispuesto, capacitado, idóneo y competente para desempeñar las funciones de Capataz, esta responsabilidad será encomendada a otras personas, las cuales no tienen obligación de ser hermano del Capítulo, elegidas, a juicio del Capítulo Mayor, a tenor del trabajo realizado y prestigio adquirido en el oficio de dichas funciones. En este excepcional caso, el Capítulo Mayor presentará la propuesta de nombramiento a la Asamblea General para su confirmación.
c) En última instancia, si las dos opciones anteriores fueran infructuosas, el Capítulo Mayor con la conformidad de la Asamblea General, podrá proceder a la contratación del Capataz.
d) El cargo de Capataz y de Ayudante de Capataz surtirán efecto al día siguiente de su elección, siendo comunicado el nombramiento por el Hermano Mayor y por escrito.

Tanto el Capataz como su ayudante se comprometerán a cumplir las normas que el Capítulo Mayor ha establecido para ser nombrados para dichos cargos.

ART. 40- DE LOS COSTALEROS Y HERMANOS JOVENES

Desde su fundación el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor decidió que los Hermanos Ordinarios Activos fueran los portadores de la imagen de Cristo Redentor tanto en la Procesión del Miércoles Santo como en las salidas procesionales excepcionales. El Capítulo Mayor ha establecido unas normas de obligado cumplimiento para todos los hermanos que deseen portar la imagen.

Es deseo del Capítulo Mayor que los hermanos más jóvenes (Hermanos Asociados) participen en la Procesión del Miércoles Santo y se incorporen, de forma escalonada, en las responsabilidades que concurren en nuestra Estación Penitencial. Para ellos se han fijado unas normas de obligado cumplimento.

ART. 41- VESTIMENTA DE CRISTO REDENTOR

La imagen de Cristo Redentor se vestirá siempre, tanto para la Procesión del Miércoles Santo, como para las Salidas Excepcionales, de forma sobria y clásica, no reñida con la elegancia y el mejor gusto, siguiendo el tradicional estilo castellano y toledano. Será decisión del Capítulo Mayor la túnica que, entre las que posee, deberá vestir en cada momento.

Capítulo II.- De la correcta organización y realización de la procesión del Miércoles Santo

ART. 42- DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAPITULO

1.- El Hermano Mayor, como cabeza del Capítulo, o la persona que le sustituya en el cargo con arreglo a los Estatutos y el presente Reglamento, es el responsable del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor junto al Capítulo Mayor, debiendo todos guardar y cumplir lo que aquél disponga.

2.- La máxima responsabilidad para la organización y el desarrollo de la Procesión del Miércoles Santo será del Maestro de Ceremonias, así como de los actos de culto que, durante el curso cofrade, se celebren tanto fuera como dentro del templo.

Las funciones del Maestro de Ceremonias están reguladas en los Artículos 32 y 33 del Estatuto de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor así como en el presente Reglamento.

El buen orden y desenvolvimiento de la Procesión estará a su cargo, respondiendo ante el Capítulo Mayor del mejor desarrollo, y en caso de tener que tomar alguna resolución, que de una forma u otra pueda afectar al ordinario y normal desarrollo de la misma, lo pondrá en conocimiento del Hermano Mayor o de quien haga sus veces. Durante la Procesión procurará que el Capítulo cumpla exactamente el horario que haya sido acordado.

Además, a la finalización de la Procesión, pasada la Semana Santa y con anterioridad a la primera reunión del Capítulo Mayor, elevará a éste un informe en el que se recogerán las incidencias que hayan podido ocurrir durante el desarrollo de la Procesión, a fin de que puedan ser subsanadas en lo sucesivo, y comenzado, si fuera necesario, la tramitación de posibles expedientes sancionadores.

3.- Los Ayudantes auxiliarán en el gobierno de la Procesión al Maestro de Ceremonias. Serán nombrados directamente por éste. A cada uno de ellos se le señalará el tramo del cortejo procesional que ha de regir y cuidar, a cuyo efecto procurará que cada hermano ocupe el sitio que le corresponda, haciendo cumplir lo establecido en este Reglamento respecto a la Procesión del Miércoles Santo. Atenderá al hermano penitente que enfermare y cumplirá las órdenes que reciba del Maestro de Ceremonias, sin excusa ni pretexto alguno, advirtiendo o corrigiendo al hermano penitente que incurriese en falta que fuera necesaria de amonestación, informando posteriormente al Maestro de Ceremonias, para que se tome, con el referido hermano, las medidas disciplinarias que procedan o se la aplique las sanciones que correspondan a la falta cometida.

Los Ayudantes del Maestro de Ceremonias deberán observar, con el debido espíritu de sacrificio y servicio, su responsabilidad en la Procesión. No abandonarán sus puestos, salvo por orden del Maestro de Ceremonias o por causa de fuerza mayor. Asimismo, los Ayudantes podrán autorizar a cualquier penitente de su tramo a abandonar temporalmente la Procesión porque enfermara o por necesidad perentoria o fisiológica.

ART. 43- DE LOS PREPARATIVOS DE LA SALIDA PROCESIONAL

Los hermanos penitentes deberán presentarse a la hora indicada por el Capítulo Mayor en la Sede Canónica del Capítulo. Una vez dentro del recinto deberán atender las instrucciones del Maestro de Ceremonias y de sus Ayudantes. El grupo de Costaleros de Entrada-Salida estará a disposición del Capataz y su Ayudante para lo que requieran.

Todos los penitentes estarán en los sitios asignados por el Maestro de Ceremonias y sus Ayudantes con el farol correspondiente, encendiéndolo sólo cuando así se les indique.

Capítulo III.- De las normas reguladoras de la procesión del Miércoles Santo

ART. 44- DEL FIN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ESTACION DE PENITENCIA

Con el fin de que el Capítulo realice su anual Procesión Penitencial y demás salidas procesionales extraordinarias dando un verdadero testimonio de Fe, deberá seguirse lo previsto en el presente Reglamento.

Del cumplimiento de las normas contempladas en los artículos siguientes será responsable cada uno de los hermanos que forman el Capítulo, realicen o no la Procesión, conforme a lo previsto en el Título III de este Reglamento.

Todos los hermanos, sea cual fuere su cargo y lugar dentro de la Procesión, deberán cumplir las obligaciones que conlleven las Ordenanzas incluidas en el presente Reglamento

El Capítulo Mayor, el Maestro de Ceremonias y sus Ayudantes, cumplirán y harán cumplir, durante los momentos previos y posteriores a la realización de la Procesión, así como durante el desarrollo de la misma, las Ordenanzas y obligaciones recogidas en el presente Reglamento, y para que ningún hermano alegue ignorancia, un extracto de las mismas serán recordadas momentos antes de la salida procesional, no excluyéndose la posibilidad de, mediante circular interna, remitida a todos los hermanos censados en el Capítulo por correo y/o su publicación en las redes sociales que el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor tiene a su disposición.

ART. 45- DEL INICIO Y FINAL DE LA PROCESION DEL MIERCOLES SANTO

La Procesión del Miércoles Santo comienza en la Iglesia del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, sede del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, en el momento de revestirse el hábito procesional en el caso que lo haga y, de seguir vistiendo dicho hábito, termina en la misma Iglesia, al volver la procesión. Teniendo en cuenta el testimonio de Fe del que se trata este acto penitencial, el hermano penitente, al salir de su domicilio, repasará las normas a las que ha de atenerse durante todo el recorrido procesional.

ART. 46- DEL ORDEN Y COMPOSTURA DE LOS PENITENTES

1.- El hermano penitente obedecerá las indicaciones del Maestro de Ceremonias y de sus Ayudantes, ocupando el sitio que le asigne sin entablar debate alguno y a salvo siempre su derecho de queja ante el Capítulo Mayor una vez finalizado el acto.

2.- El hermano penitente no abandonará el sitio asignado hasta la disolución del cortejo. En caso de enfermedad o necesidad perentoria, avisará con discretas señas al Ayudante del Maestro de Ceremonias de su tramo.

3.- El hermano penitente se integrará en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de movimientos inútiles, acompasando los necesarios, caminando con paso grave y reposado, sin balancear el farol, y mirando sólo al frente; por decoro y respeto al acto penitencial que se realiza, se prohíbe terminantemente que los hermanos penitentes miren hacia detrás, se vuelvan totalmente o caminen de espaldas a las filas de penitentes, siendo esta conducta

motivo de sanción, que sería penalizada automáticamente con la expulsión de la Procesión, y, más tarde, provocaría la apertura de un expediente sancionador al hermano infractor.

4.- El hermano penitente, salvo indicaciones del Maestro de Ceremonias y de sus Ayudantes, andará y parará cuando así lo haga la pareja que le preceda, procurando guardar con ella siempre y en todo momento la distancia que fuera señalada. En las paradas procurará mantener la mayor inmovilidad posible y conservará verticales los faroles, no atendiendo a ninguna petición por parte del público estacionado en el itinerario, porque esto ocasionaría falta de atención a las indicaciones del Ayudante del Maestro de Ceremonias de su tramo y provocaría no cumplir lo indicado en este párrafo.

5.- Queda prohibido terminantemente durante la Procesión, además de ser sancionable, cualquier acto que suponga la pérdida de compostura como comer, beber, fumar, mascar chicle, comprobar el teléfono móvil u otro dispositivo electrónico, conversar prolongadamente con el compañero o familiares y amigos que encuentren al paso del Capítulo.

6.- El hermano penitente habrá de rectificar su conducta si fuese advertido por el Ayudante del Maestro de Ceremonias de su tramo, así como atender las posibles nuevas normas que, durante el transcurso de la Procesión, le transmita el referido Ayudante.

Si, advertido reiteradamente el hermano penitente por su conducta contraria a estas Normas durante la Procesión, no rectificase u obedeciese conforme a lo prevenido en este mismo punto, el Ayudante del Maestro de Ceremonias podrá expulsarle del cortejo procesional previa comunicación al Maestro de Ceremonias.

7.- Durante el curso de la Procesión, los hermanos penitentes estarán obligados a obedecer los mandatos del Maestro de Ceremonias y sus Ayudantes, encargados del orden y buena marcha del Capítulo.

8.- Una vez comience la recogida de la Procesión los hermanos penitentes seguirán escrupulosamente las indicaciones siguientes:

- Los hermanos penitentes, permanecerán en la Iglesia revestidos y esperan en los lugares indicados por el Maestro de Ceremonias y sus Ayudantes, la entrada de la Imagen de Cristo Redentor, quedando prohibido permanecer cerca de la puerta por la que habrán de entrar el resto de los hermanos.
- Ningún hermano se quitará el hábito ni abandonará el templo hasta que todos juntos cantemos el Miserere y la autoridad eclesial que presidió la Procesión del Miércoles Santo la dé por concluida.

9.- Si el miércoles Santo, día en que el Capítulo realiza la Estación Penitencial, estuviese lloviendo, los hermanos están obligados a presentarse, según los horarios que se indiquen cada año. La Procesión solo se suspenderá, previo acuerdo de los miembros del Capítulo Mayor.

10.- Si durante el transcurso de la Procesión comenzase a llover, los hermanos penitentes no podrán abandonar las filas de la misma hasta que dé permiso el Ayudante del Maestro de Ceremonias de su tramo, momento en que están obligados a seguir las indicaciones que en ese momento se dictarán. La Imagen de Cristo Redentor no puede quedarse sola y el Maestro de Ceremonias dictará las normas pertinentes para que la Imagen vuelva a su Iglesia con los honores que se merece.

ART. 47- DEL ORDEN Y LA COMPOSTURA DEL CAPATAZ Y COSTALEROS

1.- El Paso Procesional de Cristo Redentor será dirigido por el capataz y su ayudante y portado por costaleros durante la Procesión, quedando expresamente prohibido el uso, para tal fin, de ruedas o cualesquiera otros procedimientos o artificios mecánicos.

2.- El Capítulo Mayor velará, muy especialmente, por el comportamiento del capataz, su ayudante y costaleros que portan el paso de Cristo Redentor, teniendo muy en cuenta la forma y manera de llevarlos, que será establecida por el Capítulo Mayor teniendo en cuenta la personalidad y el estilo del Capítulo.

3.- Los hermanos capataces y costaleros guardarán la compostura y orden propios de la Procesión Penitencial. Queda terminantemente prohibido durante la Procesión, además de ser sancionable, cualquier acto que suponga la pérdida de la compostura como comer, beber, fumar, mascar chicle, comprobar el teléfono móvil u otro dispositivo electrónico, conversar prolongadamente con el compañero o familiares y amigos que encuentren al paso del Capítulo.

4.- Los hermanos costaleros que vayan de relevo marcharán delante, entre Cruz y Cruz, que portan los penitentes, para señalizar los turnos, absteniéndose de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre del Capítulo.

5.- El capataz y su ayudante se abstendrán de deambular entre las filas de penitentes y de mostrar conductas de las que se derive menoscabo del buen nombre del Capítulo.

6.- En condiciones normales en el desarrollo de la Procesión Penitencial, el capataz y su ayudante están obligados a seguir las instrucciones y órdenes que les indiquen el Maestro de Ceremonias o el Hermano Mayor, especialmente en lo referente al cumplimiento del horario estipulado por el Capítulo, a cuando se debe andar o pararse el paso procesional y al modo y estilo de andar que conciernen al paso en sí.

7.- Si durante la realización de la Procesión lloviese, hubiese algún imprevisto, o, por motivos de retrasos, debiese adaptarse el horario, el capataz está obligado a seguir las indicaciones y órdenes que en ese momento le dictara el Maestro de Ceremonias.

8.- Los hermanos costaleros deben conocer del riesgo físico inherente a cargar el paso de nuestro Titular. El Capítulo recomienda que todo costalero tenga controles médicos personales que le garanticen el riesgo mínimo derivado de esta actividad penitencial. Todos los hermanos que hayan sido intervenidos quirúrgicamente y que pongan en peligro su salud por dicha intervención, deberán abstenerse de cargar el paso de Cristo Redentor. El Capítulo no se hará cargo de las lesiones que pudieran derivarse del citado acto penitencial, al ser voluntario y recoger la Fe y devoción de cada hermano siente para con nuestro Titular.

9.- El Capítulo suscribirá, antes del acto penitencial de la Procesión del Miércoles Santo, un seguro de cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la salida procesional por las calles de Toledo y por los siniestros a terceros que se puedan ocasionar por tal consecuencia.

Capítulo IV.- De la distribución del Cortejo Procesional

ART. 48- DE LA FORMA DE LLEVAR LOS FAROLES QUE PORTAN LOS PENITENTES

Los hermanos que no porten insignias o no vayan en la Presidencia, ni tengan asignada otra función en el cortejo procesional portarán faroles, llevándolos verticalmente al suelo, sin balancearlos y siempre por dentro de las filas de penitentes.

ART. 49- DEL ORDEN QUE SE OCUPA EN LA PROCESION

El Cortejo Procesional está dividido en tres tramos. De esta manera el orden del desfile será el siguiente:

a) Abre el Cortejo Procesional la Santísima Cruz de cabecera (Cruz Guía) que estará escoltada por dos faroles procesionales. Inmediatamente después de la cruz irá uno de los Ayudantes del Maestro de Ceremonias.
b) A continuación irán los hermanos que no teniendo edad para portar a Cristo Redentor, hayan recibido el Sacramento de la Comunión, en número que el Maestro de Ceremonias estime oportuno, portando un farol pequeño.
c) El segundo tramo comienza con el desfile de penitentes, procurando que vayan distribuidos por orden de altura, todos ellos con su farol correspondiente. Las Cruces Penitenciales irán donde decida el Maestro de Ceremonias.
d) El tramo finaliza con la Campana portada por Hermanos con edad de más de 15 años y menos de 18 años.
e) El último tramo comienza con los hermanos cantores.
f) Delante del paso irán los dos hermanos de entre 9 y 12 años con el incensario y la gaveta.
g) Seguidamente el Paso con el Santísimo Cristo Redentor.

h) Después la Presidencia, formada por el Consiliario y DOS hermanos de acuerdo a lo establecido en los Artículos de este Reglamento.

l) Por último, la Pos presidencia, correspondiente a aquellos Hermanos que no pueden portar la Imagen, pero que, siendo miembros de éste Capítulo, desean acompañar en la Procesión, siempre revestido con el Hábito reglamentario, la imagen de Cristo Redentor.

j) Si alguno de los hermanos penitentes no estuviese conforme con el puesto asignado, se abstendrá de reclamar hasta después de Semana Santa. Entonces y mediante escrito dirigido al Secretario del Capítulo, argumentará cuanto estime necesario en su reclamación. Éste, en un tiempo no mayor al que medie entre la recepción de la carta y la sesión del Capítulo Mayor inmediatamente posterior, decidirá lo que estime conveniente, a tenor de los Estatutos del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor así como del presente Reglamento. La decisión del Capítulo Mayor será inapelable, pudiéndose incrementar la sanción si el hermano disconforme hubiese desobedecido al Maestro de Ceremonias o a alguno de sus ayudantes.

ART. 50- DEL ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL

De acuerdo con las características y estilo que son representativos en éste Capítulo, el acompañamiento musical con que marchará ésta Procesión del Miércoles Santo, es un tambor ronco, con los bordones destemplados, que estará situado al principio de la Procesión, abriendo el cortejo, y marcando el ritmo del paso.

ART. 51- DEL PRIVILEGIO DE OFRECER EL FRENTE DE LOS PASOS

En el transcurso de la Procesión sólo podrá volverse el Paso Procesional de nuestro Sagrado Titular si hubiera dificultad debido a las dimensiones de éste o de las calles, para el frente de los mismos, ante el Santísimo Sacramento, el Jefe del Estado y al Ordinario del la Diócesis. En ningún otro caso y ante ninguna otra autoridad se volverá el Paso del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

Capítulo V.- De las posibles incidencias para el desarrollo de la procesión

ART. 52- DE LA SUSPENSION DE LA PROCESION

Si por inclemencias meteorológicas u otras causas de fuerza mayor, aparición de un imprevisto irremediable, accidente o contingencia, etc., algún año el Capítulo considerase el retrasar o no realizar la Procesión Penitencial, el Hermano Mayor o quien ocupe su puesto, según los supuestos previstos, convocará, con carácter de urgencia, una reunión Extraordinaria del Capítulo Mayor con los que se encuentren en esos momentos en el interior del lugar desde que se inicia la Salida Procesional, tomando el acuerdo que consideren el adecuado para el bien de la Imagen del Santísimo Cristo Redentor y del Capítulo, tras escuchar y valorar las informaciones, noticias, mensajes, etc. que fueran necesarios.

En esta reunión Extraordinaria del Capítulo Mayor no será necesario, como es lógico, la lectura del acta de la reunión anterior, pero sí se deberán levantar acta de la misma por el Secretario, o por quien, atendiendo a los Estatutos, haga sus veces.

Si el Capítulo Mayor, quedando a salvo el derecho y la responsabilidad del Hermano Mayor de decidir en última instancia, acordase la suspensión de la Procesión, se informará a la autoridad eclesial para su conocimiento.

ART. 53- DE LOS IMPREVISTOS DURANTE LA PROCESION

Si en el transcurso de la Procesión, o cualquier otra Salida Procesional, ya en la calle, surgiera alguna contingencia, aparición de lluvia u otros problemas, que hiciera aconsejable la vuelta de la Procesión a su Sede Canónica o el refugio en algún templo cercano o disponible, se realizará después de que el Maestro de Ceremonias, tras recibir la orden del Hermano Mayor, así lo ordenase, dictando, a su vez, nuevas indicaciones y normas, con el cuerpo de penitentes intacto. Así, el Maestro de Ceremonias estipulará que el Paso Procesional comience a recorrer el camino de regreso al templo por el itinerario más aconsejable de acuerdo con las

circunstancias, realizándose éste con “paso de agua”. Los hermanos penitentes acompañarán al Paso guardando en todo momento la compostura y orden propios del Capítulo.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I.- De los cultos y demás salidas procesionales

ART. 54- DEL SOMETIMIENTO AL CODIGO DE DERECHO CANONICO

El Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, se atendrá siempre a lo que disponga, en materia de procesiones, el Ordinario de la Diócesis, a tenor del Canon 944.2 del vigente Código de Derecho Canónico.

ART. 55- DE LOS CULTOS

1.- A fin de conseguir los fines establecidos en los Estatutos, el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor, realizará, al menos, los siguientes actos de culto:

- Santa Misa todos los viernes de Cuaresma, precedida por un Vía-Crucis.
- Cada viernes será dedicado a dignificar diversos actos, así como a honrar a los Hermanos fallecidos en año anterior.
- Misa Solemne con la bendición e imposición del hábito y Cruz a los nuevos hermanos el viernes más próximo a la Semana Santa. La ceremonia de bendición e imposición del hábito y Cruz se desarrollará de acuerdo con los usos y costumbres tradicionales de la misma.
- Celebración de la Hora Santa y Vela ante el Santísimo en la noche del Jueves al Viernes Santo.

2.- Con motivo de cualquier acto, reunión, asamblea, etc. tanto ordinario como extraordinario, ya sea del Capítulo Mayor o de la Asamblea General, se comenzará con el rezo de un Padrenuestro y un Ave María. Se finalizará el acto con el mismo rezo.

Capítulo II.- De la economía del Capítulo

ART. 56- DEL EJERCICIO ANUAL

El Ejercicio Económico Anual será el año natural

ART. 57- DE LAS INVERSIONES Y GASTOS

Las inversiones y gastos del Capítulo serán los derivados del Presupuesto anual, aprobado por la Asamblea General, y de los que sean convocados con carácter extraordinario, para tal fin.

ART. 58- DE LA COLABORACION ECONOMICA Y SOCIAL

El Capítulo colaborará, dentro de sus posibilidades, con los gastos y necesidades que el propio Capítulo designe o le sean requeridas por otros, ya sean de la misma Ciudad o diferente. Además participará en la pastoral y en todos aquellos actos religiosos que le sean requeridos por parte de la autoridad eclesial.

ART. 59- DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL CAPITULO

Los bienes del Capítulo, al estar el mismo jurídicamente erigido bajo la Autoridad Eclesiástica, deben administrarse conforme a lo previsto en el Derecho Canónico. El Capítulo Mayor procurará que todas las fuentes de ingreso del Capítulo provengan de un recto espíritu religioso y de piedad cristiana.

Capítulo III.- Del obligado cumplimiento y la entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interno

ART. 60- DEL OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR TODOS LOS HERMANOS

Las Ordenanzas y recomendaciones del presente Reglamento serán de obligado cumplimiento por parte de todos los hermanos que pertenecen al Capítulo, sea cual fuere su condición, cargo o antigüedad dentro del mismo.

El Capítulo Mayor publicará y editará los Estatutos vigentes del Capítulo, junto con el presente Reglamento, y los remitirá a los hermanos de la misma forma y cantidad que realiza las asiduas comunicaciones y convocatorias de cultos. A los hermanos de nuevo ingreso se les

facilitará en el momento de su toma de Hábito. Igualmente, se publicarán en las redes sociales que el Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor tiene a su disposición.

De esta forma, se entiende que todos los hermanos son conocedores de las Leyes del Capítulo, siendo, por lo tanto, responsables, cada uno de ellos, de los actos que cometan y vayan en contra de lo estipulado en aquellas.

ART. 61- DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Capítulo de Caballeros Penitentes de Cristo Redentor.

En Toledo, a 5 de Mayo de 2018

EL HERMANO MAYOR

Fdo.: Carlos Blanco Zaldívar